

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. MARIO ALBERTO RODRÍGUEZ PLATAS, VICEPRESIDENTE DE MOVIMIENTO POR LA IGUALDAD DE NUEVO LEÓN.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE FOMENTO DE LA SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 14 DE NOVIEMBRE DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): DESARROLLO SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

OK

C. DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LÉON
P R E S E N T E . -

Monterrey, N.L.,

Apreciable Presidente

Quien suscribe, MARIO ALBERTO RODRIGUEZ PLATAS, vicepresidente de MOVIMIENTO POR LA IGUALDAD DE NUEVO LEÓN, organización de la sociedad civil con trabajo para el reconocimiento de los derechos de las, los, les integrantes de la comunidad LGBTTTIQ en nuestro estado, acudo ante esa Soberanía para pedir respetuosamente se atienda nuestra solicitud de reforma a la LEY DE FOMENTO DE LA SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, amparado en los términos de los artículos 15 y 56, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En fecha 17 de junio del 2022 fue publicada la Ley de Fomento de la Sociedad Civil Organizada para el Estado de Nuevo León, siendo un hito para el Estado ya que ahora se cuenta con una normativa que da impulso a las organizaciones ya existentes, pero sobre todo da mayor certeza jurídica para la consolidación de muchas otras iniciativas sociales, situando al estado a la vanguardia nacional en materia de fomento a la sociedad civil.

Ahora bien, considerando que el espíritu de la Ley de Fomento es que todas las expresiones sociales puedan alcanzar su mayor potencial, pero también para sentar las bases de una coordinación efectiva entre el gobierno y la sociedad civil en general buscando el poder cumplir metas comunes para el interés público.

Por otro lado, Nuevo León siempre siendo punta de lanza, gracias a la Ley de Fomento se creó el primer Registro Estatal para Organizaciones de la Sociedad Civil, con el cual se busca tener información más precisa sobre el universo total del ecosistema social en el Estado y tener información de primera mano que permita conocer cuáles son las problemáticas que atienden o los fines que éstas buscan, los cuáles pueden ser muy variados ya sea el bienestar social, la justicia, la igualdad y la protección de los derechos humanos. Además de identificar cómo están constituidas ya sea como asociaciones comunitarias, grupos de defensa de los derechos humanos, organizaciones de medio ambiente, organizaciones religiosas, organizaciones de ayuda humanitaria y organizaciones de desarrollo entre muchas otras.

La creación del Registro Estatal de las organizaciones de la sociedad civil es una medida importante para promover y regular el trabajo de estas organizaciones. Este registro permitirá que las OSC sean sujetas de los derechos que la misma Ley de Fomento otorga, pero también que estén sujetas al cumplimiento de ciertas obligaciones que ayuden a garantizar la



transparencia y rendición de cuentas, entre otras. En este sentido el artículo 25 de la mencionada ley en su fracción XI, establece como uno de los requisitos, para que una organización pueda registrarse, la presentación de la **copia certificada o cotejo con el original de la acreditación vigente a la organización como donataria autorizada**.

Considerando que la participación ciudadana está reconocida como un derecho fundamental por la Constitución Federal al ser una pieza clave en el fortalecimiento de la democracia y la gobernabilidad, pero que aún con todo esto la incidencia en las políticas públicas y la resolución de problemas públicos aún es incipiente, resulta importante abrir espacios para promoverla entre todas las expresiones sociales.

Sin embargo, con este requisito se restringe el registro solo a aquellas organizaciones que sean donatarias autorizadas acreditadas por el Servicio de Administración Tributaria, con lo cual se excluye al menos a 306 organizaciones que ya cuentan con un registro en el directorio de OSC de la Secretaría de Igualdad e Inclusión que están constituidas legalmente pero que no tienen los recursos financieros, humanos y de capacidades para acceder a una acreditación de esta naturaleza y la cifra podría ascender a más de 1,300 organizaciones si consideramos otros registros que ya existen en el Estado¹, lo que como consecuencia es totalmente contrario al espíritu de la norma al incorporar un registro de esta naturaleza, pues la intención del mismo es justamente conocer y tener información precisa sobre el universo del ecosistema social concentrada en un mismo espacio.

Cabe señalar que, en el caso de la Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil, marco de referencia de la Ley que hoy se pretende modificar, en su artículo 18, no se establece como requisito para acceder al Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil y del Sistema de Información, en este sentido, limitar el registro a las organizaciones civiles que no estén acreditadas como donataria implicaría también que éstas vean limitadas sus posibilidades para acceder a programas de fortalecimiento que eventualmente les permitan alcanzar esta acreditación.

Por otro lado, si se permite que todas las OSC accedan a este registro, independientemente de si cumplen o no con este documento, se fomenta la inclusión y la diversidad dentro de la sociedad civil. Esto puede conducir a una mayor participación ciudadana, una mayor colaboración y capacidad de las OSC para influir en la toma de decisiones y promover cambios sociales positivos.

Esto asegura que todas las organizaciones tengan la oportunidad de registrar sus actividades y contribuir al cambio social, que se reduzcan las barreras innecesarias para el establecimiento de nuevas organizaciones y que se promueva la diversidad y pluralidad de voces y perspectivas dentro de la sociedad civil.

¹ <https://yco.org.mx/directorio-de-osc>

La presente iniciativa busca que solo aquellas organizaciones que cuenten con la acreditación como donataria autorizada presenten dicho documento, sin menoscabo de aquellas que no lo tengan puedan acceder a este registro y sean titulares de los derechos establecidos en la Ley de Fomento.

Por lo que se somete a la consideración de esta soberanía el presente proyecto de

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma la fracción XI del inciso A) del artículo 25 de la Ley de Fomento de la Sociedad Civil Organizada para el Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

Artículo 25.- Para acceder al Registro, deberán presentar a la Secretaría de Igualdad e Inclusión:

a. Las organizaciones de la sociedad civil

XI. Para aquellas organizaciones que cuenten con la acreditación vigente como donataria autorizada, copia certificada o cotejo con el original de dicho documento.

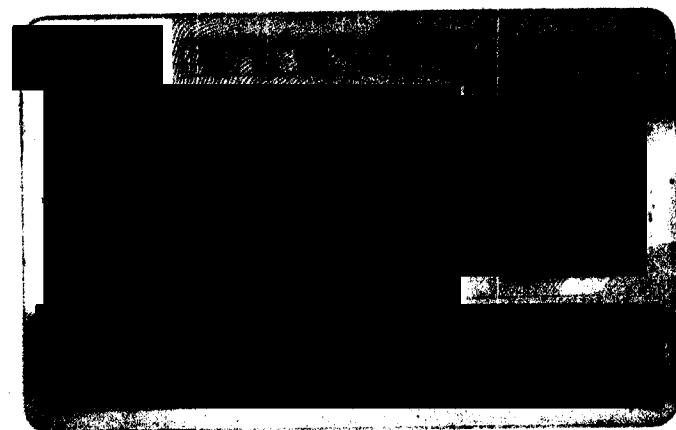
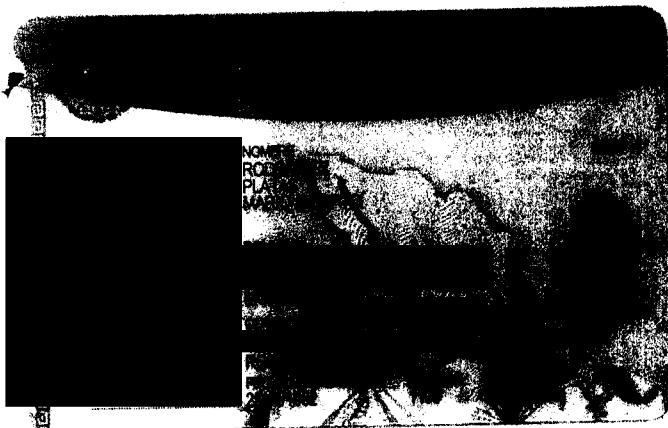
TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación, en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

ATENTAMENTE
Protesto lo necesario y en Derecho
[REDACTED]
Mario Alberto Rodríguez Platas
Vice-Presidente de Movimiento por la Igualdad en Nuevo León A.C.



Monterrey, Nuevo León, a 13 de Noviembre de 2023



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
OFICIALÍA DE PARTES



AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales

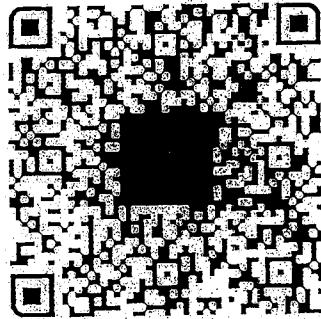
Sus datos personales serán utilizados para: a) Registro de Iniciativas; b) Registro de Convocatorias. (Otros documentos o información que consideren se presentan); y c) Trámites, asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.

Transferencia de Datos

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o al correo electrónico enlace.transparencia@hcnl.gob.mx. Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a enlace.transparencia@hcnl.gob.mx o bien, comunicarse al Tel: 81815-095000 ext. 1065.



Sitio donde consultar el Aviso de Privacidad Integral

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: <https://www.hcnl.gob.mx/privacidad/> o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Abril 2023

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad.

Si autorizo

No autorizo

Domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

Calle:

Núm. Ext.

Núm. Int.

Colonia:

Municipio:

Teléfono(s):

Estado:

C.P.

Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos; y en su caso señalo el siguiente correo electrónico.

Si autorizo

No autorizo

Correo:

NOMBRE Y FIRMA

RAFA DEL INTERESADO

MARIO ALCANTARA DIAZ DE LA PLATA